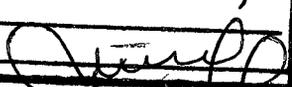


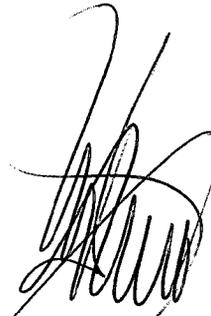
USHUAIA, 14 de jul. de 2022

A la Presidencia de la
CONVENCION MUNICIPAL DE USHUAIA
Presente.-

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Convencional Municipal por el Movimiento Popular Fueguino a fin de presentar para su correspondiente tratamiento por la Convención Proyecto REGLAMENTO INTERNO DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE USHUAIA.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INTERSADOS	
Fecha:	14 JUL. 2022 Ho. 13:30
Numero:	06 Folios: 19
Expte. N°	convencion constituyente
Girado:	
Recibido:	

Nancy Patricia PÉREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA


Mónica Ustojina

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL 2022

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN:

Artículo 1.- La Convención utilizará como denominación oficial la de Convención Constituyente Municipal de Ushuaia. Sus miembros se denominarán convencionales constituyentes municipales. Se observará dicho tratamiento en toda la documentación oficial de la Convención, así como la que se remita a ésta.

INCOMPATIBILIDADES:

Artículo 2.- La o el convencional que se encuentre en cualquiera de los casos previstos de incompatibilidad o inhabilidad establecidos en la Constitución de la Provincia y la Carta Orgánica Municipal, deberá comunicarlo de inmediato al Cuerpo para que proceda a su reemplazo. La Convención, a falta de comunicación del afectado, deberá declararlo excluido de su seno, previo dictámen de la comisión de Disciplina y Cuestiones de Privilegio.

OBLIGACION DE CONCURRIR A LAS SESIONES Y COMISIONES. LICENCIAS:

Artículo 3.- Las y los convencionales están obligados a concurrir a todas las sesiones y reuniones de comisión a la que pertenezcan. En caso de ausencia se deberá informar por escrito al Presidente del Cuerpo o de la Comisión respectiva.

Si faltaren sin la correspondiente licencia otorgada por la Convención, se informara a la Comisión de Disciplina y Cuestiones de Privilegio.

LICENCIA E INASISTENCIAS:

Artículo 4.- El pedido de licencia tanto a sesiones ordinarias como a reuniones de comisión, se efectuará por nota dirigida a la presidencia de la Convención y se aprobará en sesión. Las licencias siempre se concederán por tiempo determinado. La licencia caduca con la presencia de la o el convencional en el recinto.

INDEPENDENCIA DEL MANDATO:

Artículo 5.- Las y los convencionales constituyentes de la ciudad de Ushuaia, ejercerán su mandato con independencia. No estarán sujetos a instrucciones ni a mandato imperativo alguno.

DERECHO A INTEGRAR COMISIONES:

Artículo 6.- Las y los convencionales tendrán derecho a integrar al menos una comisión con voz y voto, y sólo con voz en las que no formen parte.



DERECHO DE ASISTIR A LAS COMISIONES PLENARIAS:

Artículo 7.- Las y los convencionales tendrán derecho de asistir con voz y voto a las comisiones plenarias de la Convención.

FACULTAD DE RECABAR INFORMES:

Artículo 8.- Para el mejor cumplimiento de las funciones constituyentes, las autoridades de bloque político, de comisión o de la Convención, tendrán la facultad de recabar, con trámite de urgente despacho, de cualquier organismo público o privado, los datos, informes o documentación que hagan a la función y que obren en poder de aquellos, a través de resolución del Cuerpo.

ORDEN:

Artículo 9.- Las y los convencionales están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentaria. El principio de buena fe guiará sus actos.

La Convención podrá solicitar corregir a cualquiera de sus miembros por desorden grave de conducta en el ejercicio de sus funciones, debiendo para tal efecto concurrir los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes. El pedido de corrección será girado con tratamiento preferente a la Comisión de Disciplina y Cuestiones de Privilegio, quien aconsejará con idéntica mayoría el tipo de corrección que podrá imponer el Cuerpo. La corrección podrá consistir en:

1. Apercibimiento;
2. Apercibimiento con fundamento transcrito en el Diario de Sesiones.

RENUNCIAS:

Artículo 10.- La Convención, por mayoría absoluta de los votos emitidos, decidirá sobre las renunciaciones de los convencionales constituyentes municipales que voluntariamente hicieran a sus cargos y convocará a las o los suplentes electos para su incorporación, de acuerdo al orden establecido por la Justicia Electoral.

REMOCIÓN:

Artículo 11.- La Convención, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, podrá remover a cualquiera de sus integrantes por incompatibilidad o inhabilidad moral, previo dictámen de la Comisión de Disciplina y Cuestiones de Privilegio.

Capítulo II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

Artículo 12.- Todas las sesiones de la Convención y sus comisiones, serán públicas. En el caso de las sesiones se llevará un registro audiovisual y taquigráfico de cada una de ellas. Asimismo serán transmitidas en tiempo real por las redes sociales que así lo permitan.



DÍA, HORA, LUGAR:

Artículo 13.- En la sesión en la que se apruebe el Reglamento se fijará el día y hora de la próxima, así como el lugar en que se realizará, y así sucesivamente, pudiendo modificarlo por mayoría absoluta de votos emitidos.

QUÓRUM:

Artículo 14.- Para formar quórum legal será necesaria la presencia de más de la mitad del número total de convencionales. Si el quórum no se logra a la hora fijada para iniciar la sesión, el Cuerpo, pasada una hora, sesionará con cualquier número de convencionales presentes, para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el orden del día, y sus decisiones serán válidas.

Antes de la votación de artículos de la Carta Orgánica, la Presidencia verificará la asistencia, y en caso de que no haya quórum, el asunto será tratado en una sesión que quedará automáticamente convocada para la misma hora del primer día hábil siguiente, quedando de hecho las y los convencionales notificados, oportunidad en la cual, la votación pendiente se hará con cualquiera sea el número de convencionales presentes, y sus decisiones serán válidas.

Artículo 15.- Las y los convencionales que se consideren impedidos para concurrir a una sesión de la Convención, lo comunicarán fehacientemente al presidente.

NOMINA DE AUSENTES:

Artículo 16. – Abierta la sesión, por Secretaría se informará la nómina de las y los convencionales presentes y ausentes, con aviso o sin él, justificada o no. Igual procedimiento se aplicará en las reuniones de comisión.

ESTADISTICA SOBRE ASISTENCIA:

Artículo 17.- Al final de la Convención, la Secretaría confeccionará una estadística sobre la asistencia de cada convencional a las sesiones de la Convención y reuniones de comisión, que se darán a publicidad y serán insertas en el Diario de Sesiones.

TIPO DE SESIONES:

Artículo 18.- Las sesiones serán:

1. Sesiones ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidos por la Convención.
2. Sesiones extraordinarias serán aquellas que se celebren fuera de los días y horas establecidos por la Convención, que tenga por objeto el tratamiento de una situación especial y tendrá lugar a petición escrita de un número no menor de cinco (5) convencionales, con expresión de causa.

CITACIÓN A LOS CONVENCIONALES

Artículo 19.- En cualquiera de los casos establecidos en el artículo 18, la presidencia ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiesen determinado, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. En el caso de Sesión Extraordinaria se hará mención al temario objeto de la convocatoria.



CAPITULO III
DE LA PRESIDENCIA

DEBERES:

Artículo 20.- Son obligaciones y derechos de la presidencia:

1. representar a la Convención;
2. aplicar el presente Reglamento y proceder con arreglo a él, haciendo observar sus disposiciones;
3. disponer la citación a las y los convencionales, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones;
4. dar cuenta por Secretaría de los asuntos entrados;
5. dirigir la discusión;
6. llamar a las y los convencionales a la cuestión y al orden;
7. proponer las votaciones, y proclamar por Secretaría los resultados;
8. autenticar con su firma el Diario de Sesiones y todos los actos de la Convención,
9. recibir las comunicaciones dirigidas a la Convención, poniéndola en conocimiento de ésta por Secretaría. La documentación procedente o agravante podrá no ser leída por Secretaría, pero deberá ser puesta en conocimiento de los presidentes de los bloques políticos;
10. proveer lo concerniente al mantenimiento del orden y funcionamiento de la Convención;
11. presentar a la aprobación de la Convención el presupuesto de gastos elaborados por la comisión de presupuesto y administrativa;
12. mantener el orden en el recinto. Podrá suspender la sesión en el caso de desorden si no cesara el mismo después de una prevención, y levantar la sesión si reanudada el desorden se repite;
13. proveer lo necesario para el mantenimiento del orden dentro de la casa donde funciona la Convención, y hacer observar este Reglamento en todas sus partes;
14. disponer en caso de fuerza mayor y con el acuerdo de la Convención el traslado físico de la misma para llevar a cabo las sesiones a otro ambiente que contenga la necesaria funcionalidad de un recinto legislativo.
15. designar y remover a las empleadas y empleados, designados o afectados exclusivamente por la Convención conforme lo dispuesto en el presente reglamento.

OPINION:

Artículo 21.- La presidencia podrá dar opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión.

VOTO. EMPATE

Artículo 22.- La presidencia tiene voto. En sesión, ante casos de empate, dispondrá un cuarto intermedio de treinta (30) minutos tras el cual la Convención invitará a las y los convencionales a que emitan otro voto. En caso de un nuevo empate, la presidencia de la Convención decide, votando de nuevo.

Artículo 23.- Sólo la presidencia, o en su defecto quien lo reemplace, podrá hablar y comunicar en nombre de la Convención, pero no podrá hacerlo sin previo acuerdo de la misma.



VICEPRESIDENCIAS:

Artículo 24.- La Convención contará con Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda, designadas del seno de la Convención. Las mismas no tendrán más atribuciones que las de sustituir por su orden a la presidencia, cuando ésta se hallare impedida o ausente. En caso de ausencia o impedimento transitorio de las autoridades de la Convención, la misma será presidida por las presidentas o presidentes de las comisiones en el orden previsto en el artículo 37 del presente Reglamento.

RENUNCIAS:

Artículo 25.- En caso de renuncia de la presidencia, o de las Vicepresidencias Primera y Segunda, o su fallecimiento, o cualquier otro impedimento de hecho o de derecho, que les afectare en forma definitiva, la Convención procederá a elegir nuevas autoridades, en la misma sesión en que fuera aceptada la renuncia o se tuviera por cierta la causa del impedimento.

Artículo 26.- Las atribuciones y deberes consignados en el artículo 20, son meramente enunciativos y sin perjuicio de otro u otros que fueran consecuencia natural y necesaria del objeto de la Convención, con acuerdo de ésta.

CAPITULO IV

DE LAS SECRETARÍAS Y PROSECRETARÍAS

SECRETARIAS

Artículo 27.- La Convención por mayoría absoluta de sus miembros designará, de fuera de su seno, un Secretario Legislativo y un Secretario Administrativo, que cumplirán funciones administrativas y parlamentarias. Ambos podrán ser removidos en el mismo modo en que fueron nombrados. Al asumir, ante la presidencia de la Convención, prestan juramento de desempeñar fiel y debidamente su cargo.

DEBERES:

Artículo 28.- Son funciones de la Secretaria Legislativa:

1. refrendar la firma de la presidencia al autenticar el Diario de Sesiones, el que servirá de acta, y cuya redacción estará sujeta a lo prescrito en este Reglamento, y en todos los documentos firmados por la misma;
2. organizar las publicaciones que se hicieren por resolución de la Convención;
3. leer toda la documentación que se reciba en la Convención;
4. requerir del Cuerpo de Taquígrafos la transcripción de las versiones taquigraficas en el plazo que le sea fijado a fin de entregarlo a las y los Convencionales para su corrección, en caso de corresponder, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, para su posterior aprobación en sesión;
5. encargarse de las impresiones ordenadas por la Convención;
6. compilar los Diarios de Sesiones autenticados para archivo;
7. recibir los despachos de comisión a tratarse en las sesiones, el Boletín de Asuntos Entrados y el Orden del Día y comunicarlos a las y los Convencionales y a la prensa;
8. emitir las comunicaciones de citación a las y los Convencionales;
9. desempeñar las demás funciones que la Presidencia le dé en uso de sus facultades.

Artículo 29.- Son funciones de la Secretaria Administrativa:

1. hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, con determinación del voto;
2. computar y verificar el resultado de las votaciones;
3. anunciar el resultado de cada votación e igualmente el número de votos a favor o en contra;
4. disponer y coordinar lo necesario para asegurar el registro audiovisual de las sesiones del Cuerpo;
5. llevar un libro en el que se registren todas las resoluciones de la Convención;
6. transcribir del registro audiovisual las sesiones en actas, cuando no hubiere versión taquigráfica;
7. organizar y cuidar del arreglo y conservación del archivo general;
8. administrar y rendir los fondos de la Convención bajo la supervisión inmediata de la Presidencia;
9. desempeñar las demás funciones que la Presidencia le dé en uso de sus facultades.

PROSECRETARIOS.

Artículo 30.- Los secretarios serán asistidos en sus funciones y, eventualmente, reemplazados transitoriamente en el recinto por dos (2) prosecretarios, que dependerán en forma inmediata de la presidencia.

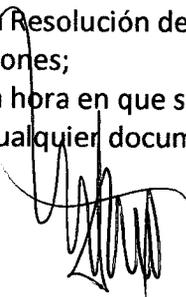
La Convención por mayoría absoluta de sus miembros designará, de fuera de su seno, un Prosecretario Legislativo y un Prosecretario Administrativo. Ambos podrán ser removidos en el mismo modo en que fueron nombrados. Al asumir, ante la presidencia de la Convención, prestan juramento de desempeñar fiel y debidamente su cargo.

Capítulo V

DEL DIARIO DE SESIONES

Artículo 31.- El Diario de Sesiones será considerado como Acta y deberá contener:

1. El nombre de las y los convencionales presentes, ausentes con aviso o sin él, con licencia, y con indicación del bloque político al que pertenecen;
2. la hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiera celebrado;
3. las observaciones, correcciones y aprobación de la versión taquigráfica de la sesión anterior, de corresponder;
4. todos los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado;
5. el orden y forma de discusión de cada asunto, con determinación de las y los Convencionales que en ella tomaron parte, con indicación del bloque político al que pertenecen y versión textual de lo que hubieren expresado;
6. todas las inserciones o declaraciones que cualquier convencional solicitare dejar constancia en el Diario de Sesiones;
7. la Resolución de la Convención en cada asunto, que deberá publicarse completa al final del Diario de Sesiones;
8. la hora en que se hubiese levantado la sesión, así como los cuartos intermedios habidos en ella;
9. cualquier documentación o declaración que la Convención resolviera insertar.



Artículo 32.- En caso de divergencia entre el texto propuesto por la o el orador y el texto que surja de la versión taquigráfica, se estará a esta última, salvo que fuere imputado de falsa, en cuyo caso resolverá la Convención. Los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar acotaciones relativas a manifestaciones de aprobación o desaprobación. Cumplidas las veinticuatro (24) horas y no habiendo observaciones, se dará curso a las versión tomada.

Capítulo VI

DE LOS BLOQUES POLITICOS

Artículo 33.- Las y los convencionales podrán organizarse en bloques, de acuerdo a sus afinidades políticas.

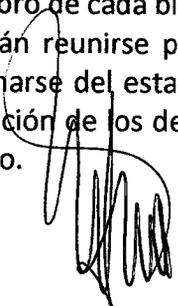
Artículo 34.- Un bloque quedará constituido luego de haber comunicado a la Presidencia, mediante nota firmada por sus integrantes, su composición y la designación de sus autoridades.

Capítulo VII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 35.- Sin perjuicio de las Comisiones Temáticas que decida crear la Convención funcionarán cuatro Comisiones Permanentes a saber:

- 1. Comisión de Presupuesto y Administrativa:** Tendrá por función elaborar y dictaminar sobre el Presupuesto General de la Convención. Estará integrada por la totalidad de las y los Convencionales.
- 2. Comisión de Disciplina y Cuestiones de Privilegio:** Tendrá por función toda cuestión suscitada como consecuencia y contingencias referidas al orden, decoro y disciplina producida durante el desarrollo de las actividades de la Convención y de las cuestiones de privilegio que puedan plantearse. Estará integrada por la totalidad de las y los Convencionales.
- 3. Comisión Redactora:** Tendrá por única función controlar la corrección ortográfica y gramatical de redacción de los artículos de la Carta Orgánica Municipal aprobados en sesión y someter a consideración de la Convención las observaciones que estime pertinente. Estará integrada por un miembro de cada bloque político.
- 4. Comisión de Labor Parlamentaria:** Estará integrada por la presidencia de la Convención, un miembro de cada bloque político y será asistida por los Secretarios, previo inicio de cada sesión deberán reunirse para preparar planes de labor parlamentaria, proyectar el orden del día, informarse del estado de los asuntos en las comisiones, promover medidas prácticas para la agilización de los debates y proponer aquellas que conduzcan a un mejor funcionamiento del Cuerpo.



Capítulo VIII

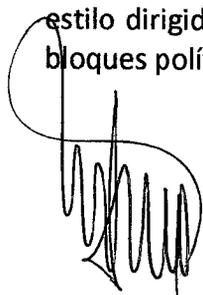
COMISIONES TEMATICAS

Artículo 36.- Las comisiones temáticas tratarán los asuntos relacionados a los Artículos de la Carta Orgánica Municipal, llamados a reforma, e incluidos en los Títulos y serán las siguientes:

- A) **PRINCIPIOS DEL REGIMEN MUNICIPAL** – Título Primero – Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías – Capítulos Primero (Artículos 19º, 21º y 23º) y Segundo (Artículos 25º, 26º, 27º y 30º).
Título Segundo – Competencias Municipales – Capítulo Único (Artículos 37º y 38º).
Título Tercero – Principios de Gobierno y Políticas Municipales – Capítulos Segundo (Artículos 47º, 48º, 49º, 50º y 51º), Tercero (Artículos 57º, 58º y 59º), Cuarto (Artículos 65º, 68º, 69º, 70º, 71º, 78º, 79º, 82º, 83º y 86º), Sexto (Artículos 93º y 94º), Séptimo (Artículos 96º, 97º y 98º), Octavo (Artículos 101º y 102º) y Undécimo (Capítulos 108º y 109º).
Título Cuarto – Reforma de la Carta – Capítulo Único (Artículos 114º y 115º).
- B) **ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN MUNICIPAL** – Título Primero – Órganos de Gobierno – Capítulos Primero (Artículos 117º, 118º, 119º, 120º, 125º, 127º, 128º, 132º, 133º, 135º, 136º, 137º, 139º, 140º, 143º, 145º y 146º), Segundo (Artículos 147º, 148º, 149º, 150º, 151º, 152º, 154º, 156º, 157º, 158º, 159º y 161º) y Tercero (Artículo 166º).
Título Segundo – Del Régimen Patrimonial y Financiero – Capítulos Primero (Artículo 170º) y Segundo (Artículos 172º, 177º y 181º).
Título Tercero – Del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas (Artículos 188º y 195º).
Título Cuarto – Órganos de Contralor – Capítulos Primero (Artículos 201º, 204º y 208º) y Segundo (Artículo 210º).
Título Quinto – El Régimen Electoral y la Participación del Pueblo – Capítulos Primero (Artículos 214º, 214ºBIS, 215º, 215ºBIS, 216º, 219º, 220º, 221º, 222º, 223º, 224º, 225º, 226º, 227º, 228º, 229º, 230º, 231º y 232º), Segundo (Artículos 233º, 234º y 235º), Tercero (Artículo 242º) y Cuarto (Artículo 249º).
Título Sexto – Del Juicio Político y de Residencia (Artículo 251º).
Título Séptimo – De la Gestión Municipal y la Participación Vecinal – Capítulos Primero (Artículos 257º y 258º) y Segundo (Artículo 262º).

INTEGRACION Y COMPOSICIÓN:

Artículo 37.- El número de integrantes de estas comisiones será entre un mínimo de diez (10) y un máximo de catorce (14) convencionales. Cada convencional deberá expresar su voluntad de integración a una comisión dentro de los tres (3) días de aprobado el Reglamento, mediante nota de estilo dirigida a la Presidencia. En su integración se tendrá en cuenta la representación de todos los bloques políticos.



FUNCIONAMIENTO

Artículo 38.- Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas y elegirán de su seno y por simple mayoría un presidente, un vicepresidente y un secretario. Las funciones, facultades y deberes de éstos durante la reunión serán los mismos que los asignados en los Capítulos III y IV de este Reglamento, respectivamente.

Las comisiones temáticas deberán comenzar sus reuniones inmediatamente de constituidas.

Ningún convencional podrá presidir más de una comisión.

Artículo 39- El secretario de cada comisión llevará un libro de asistencia donde dejará constancia de los miembros convencionales que estuvieron presentes durante cada reunión, que deberá ser consultado previamente al momento que se solicite votar un despacho.

Artículo 40.- Ningún convencional podrá solicitar su incorporación a una comisión fuera del plazo establecido en el artículo 37.

QUORUM

Artículo 41.- Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la simple mayoría de sus miembros, pero luego de transcurrida media (1/2) hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de los miembros presentes, considerar y despachar los asuntos exclusivamente consignados en la citación correspondiente.

Las autoridades de la comisión, o en su defecto, las y los convencionales presentes, deberán comunicar a la Convención la nómina de los inasistentes a cada reunión de comisión.

ACTAS

Artículo 42.- En todos los casos se labrará Acta de las resoluciones que adopten las comisiones en cada reunión, dejandose también constancia, a pedido de convencional, de las razones en las que funda su voto sobre el asunto considerado. Estas Actas serán puestas a disposición de la prensa y público en general para su conocimiento, dentro de las veinticuatro (24) horas de cada reunión.

Artículo 43.- Las y los convencionales presentarán directamente a las comisiones toda modificación a un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y sus fundamentos por escrito serán publicados con el despacho de la comisión.

DICTAMENES:

Artículo 44.- Cada comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictámen, en la misma reunión en que se lo suscriba, designará al miembro que redactará el informe y los fundamentos del despacho acordado y al que ha de sostenerlo en la sesión.

INFORMES:

Artículo 45.- Ningún dictámen de comisión tendrá entrada a la Convención sino se acompaña del informe escrito correspondiente.

Si existieran antecedentes escritos, así como las opiniones vertidas se anexarán al dictámen.

DICTÁMEN EN MAYORÍA Y EN MINORÍA:

Artículo 46.- Si las opiniones de los miembros de una comisión se encuentran divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictámen a la Convención, acompañado del informe escrito correspondiente y sostenerlo en la discusión. Si hay más de un dictámen de minoría se ordenará de acuerdo al número de firmantes, y si ese número fuere igual, se respetará en primer término el dictámen suscripto por el presidente, el vicepresidente o el secretario de la comisión. Si son todos vocales será indistinto su ordenamiento.

IMPRESIÓN Y NUMERACIÓN DE DESPACHOS:

Artículo 47.- Producidos los dictámenes, éstos serán impresos numerandolos correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría Legislativa y se pondrán a disposición de la prensa y del público en general.

Artículo 48.- Los dictámenes de comisión en discrepancia con el que fuere aprobado en general y las disidencias parciales, tendrán, en el debate en particular, el tratamiento de las observaciones formuladas en término, y los convencionales que los sostengan podrán, en el curso del mismo, hacer las propuestas pertinentes.

Artículo 49.- El presidente de cada comisión será el encargado de citar a los integrantes de la misma fijando el día, hora y lugar de la reunión, informando los asuntos a considerar.

CAPÍTULO IX

DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

DE LOS PROYECTOS

Artículo 50.- Todo asunto promovido por un convencional deberá ser presentado en forma de proyecto de Reforma de la Carta Orgánica Municipal, con texto parcial o total, de Resolución o de Declaración.

Artículo 51.- Todo proyecto deberá ser presentado ante la Secretaría, por escrito y firmado por el autor o los autores y serán numerados en el orden de su presentación. De acuerdo a lo indicado por la Comisión de Labor Parlamentaria y acuerdo de la Convención, se girará a la comisión que corresponda, la que deberá emitir dictámen.

Artículo 52.- Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización de la Convención y, en general, de disposiciones de carácter imperativo, que pueda adoptar el Cuerpo dentro de sus atribuciones; y será proyecto de Declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Convención.

DE LA PARTICIPACION

Artículo 53.- Toda persona física o jurídica tendrá derecho a presentar proyectos o propuestas ante la Convención Constituyente Municipal. Los mismos serán tratados como asuntos de particulares de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. No se admitirán proyectos de declaración o resolución.



Artículo 54.- Los asuntos de particulares, deberán ser firmados por las o los autores y serán numerados en el orden de su presentación. Incorporados en el Boletín de Asuntos Entrados para su tratamiento en Labor Parlamentaria y girados a conocimiento de los bloques políticos, a fin de considerar su presentación en los términos de los artículos 49 y 50 del presente reglamento.

Artículo 55.- Las reuniones de las comisiones temáticas tienen carácter público. Una vez abierta la reunión, la presidencia invitará a los particulares que expresen interés acerca de un asunto incluido en el Orden del Día a que expongan oralmente sus opiniones sobre el mismo. En primer lugar otorgará la palabra al autor del proyecto oportunamente presentado, en el orden recibido. Luego corresponderá otorgar la palabra a aquellos particulares que la hubieren solicitado previamente y en su orden.

Artículo 56.- A los fines de la participación prevista en el artículo anterior, cada autor de un proyecto dispondrá de hasta veinte (20) minutos para fundar el mismo. Cada particular que quiera exponer acerca de un proyecto que figure en el orden del día contará con hasta diez (10) minutos. Estos tiempos podrán ser extendidos a pedido del interesado y con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 57.- En las reuniones de comisión debe observarse básicamente un desarrollo que comprenda, siguiendo estrictamente la unidad de debate:

1. Una exposición breve y concisa del proyecto, asunto o tema que constituya su objeto;
2. Un tiempo para que los asistentes realicen preguntas y pueda completarse la información, que debe ser lo más objetiva y pertinente posible, y un tiempo para que los asistentes formulen sus propuestas, ponencias o material pertinente al tema objeto del proyecto.

Artículo 58.- Los dictámenes de las Comisiones Temáticas y documentación anexa serán puestas en observación por cuarenta y ocho (48) horas.

CAPITULO X DE LAS SESIONES

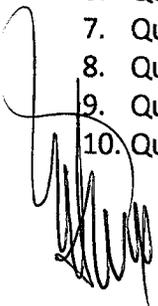
DE LAS MOCIONES:

Artículo 59.- Toda proposición hecha de viva voz desde una banca por un convencional, es una moción.

Moción de orden:

Artículo 60.- Serán mociones de orden:

1. Que se levante la sesión;
2. Que se pase a cuarto intermedio;
3. Que se declare libre el debate;
4. Que se cierre el debate;
5. Que se pase al orden del día;
6. Que se trate una cuestión de privilegio,
7. Que la Convención se constituya en Comisión;
8. Que se aplaze la consideración de un asunto;
9. Que un asunto vuelva a comisión;
10. Que la Convención se constituya en sesión permanente;



11. Que la Convención se aparte circunstancialmente del Reglamento unicamente en lo relativo a la forma de discusión de un asunto.

Las mociones de orden comprendidas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 9 necesitarán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos. Para el caso de los incisos 6, 7, 8, 10 y 11 necesitarán para su aprobación los dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

Artículo 61.- Las mociones de orden serán previas a cualquier otro asunto, aun al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden que lo establece el artículo anterior.

Serán puestas a votación, pero podrán ser discutidas brevemente pudiendo cada convencional hacer uso de la palabra hasta cinco (5) minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos (2) veces.

MOCIONES DE PREFERENCIA:

Artículo 62.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha será tratado en la reunión siguiente o subsiguientes de la Convención, como primero del orden del día.

Cuando se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que se realice en la fecha fijada, como el primero del orden del día, la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o si la sesión no se celebra.

Las mociones de preferencia necesitarán para ser aprobadas los dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

MOCIONES SOBRE TABLAS:

Artículo 63.- Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Las mociones sobre tablas deberán ser formuladas después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados; serán considerados en el orden en que se propongan.

Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado como primero del orden del día de la misma sesión con prelación a todo otro asunto.

MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN:

Artículo 64.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción en general o en particular, y no podrá repetirse en la misma sesión.

Solo podrá formularse cuando el asunto se encuentre en discusión o en la misma sesión en que fue sancionado, y requerirá ser aprobado por los dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

DEL ORDEN DE LA PALABRA EN SESION:

ARTICULO 65.- La palabra será concedida siguiendo el orden que a continuación se establece:

1. Al miembro informante de la mayoría;
2. A los miembros informantes de las minorías;
3. Al autor del proyecto en discusión;
4. En el orden en que fuera pedida la palabra.

ARTÍCULO 66.- Las o los miembros informantes de las comisiones, tendrán siempre derecho a replicar discursos pronunciados durante el debate o contestar observaciones al despacho. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquél tendrá derecho a hablar en último término.



ARTÍCULO 67.- Si dos o más convencionales pidieren la palabra al mismo tiempo, la obtendrá primero el que proponga rebatir la idea en discusión, caso contrario, la Presidencia la otorgará a quien estime conveniente, debiendo preferir a quienes no hubieren hablado.

ARTÍCULO 68.- En todo debate o uso de la palabra durante una sesión deberá guardarse la unidad en el debate, no pudiendo hacerse consideraciones ajenas al punto en discusión.

DE LA CONVENCION EN COMISION:

ARTÍCULO 69.- La Convención podrá constituirse en comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime convenientes. Se conservará la unidad del debate en cada asunto a tratar, conforme lo establecido para el orden de las comisiones.

ARTÍCULO 70.- La Convención reunida en comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con las deliberaciones, pero no podrá adoptar sobre ellas sanción. La discusión será siempre libre y no regiran las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra.

A indicación del presidente o a moción de orden de un convencional la Convención, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate. La convención constituida en comisión conservará sus mismas autoridades.

DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN:

ARTÍCULO 71.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención pasará por dos (2) discusiones: la primera en general y la segunda en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto y la discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos de los proyectos en cuestión.

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL:

ARTÍCULO 72.- Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, salvo que exista aprobada moción sobre tablas.

ARTICULO 73.- Con la resolución recaída sobre el último artículo se considerará sancionado el proyecto.

ARTÍCULO 74.- Con excepción de los miembros informantes de la comisión, las y los convencionales podrán hacer uso de la palabra una sola vez. Los miembros informantes de la comisión, la o el autor del proyecto, las y los representantes de cada bloque político, podrán hacer uso de la palabra durante treinta (30) minutos. Los miembros informantes de la comisión podrán debatir conceptos por una sola vez y con un tiempo máximo de hasta treinta (30) minutos. Las y los demás convencionales podrán rectificar aseveraciones que se hayan hecho sobre sus palabras que resulten equivocadas, con un tiempo máximo de hasta veinte (20) minutos. Agotada la discusión automáticamente quedará cerrado el debate.

Artículo 75.- Si no hubieren disidencias generales en el despacho de comisión pero si observaciones en particular, el miembro informante podrá hacer uso de la palabra de hasta veinte (20) minutos, y solo podrá intervenir en el debate el autor del proyecto, una o un representante de cada bloque político y las y los convencionales que hubieren formulado observaciones, con un tiempo de hasta veinte (20) minutos por cada oradora u orador.



Artículo 76.- Las y los convencionales que así lo soliciten podrán incorporar sus fundamentos por escrito en el Diario de Sesiones, previo a la votación del asunto . Deberán ser entregados por Secretaría Legislativa con la correspondiente firma.

Artículo 77.- Cerrado el debate y efectuada la votación, si resultare desechado el proyecto en discusión concluye el tratamiento del mismo, si resultare aprobado, se pasará a su consideración en particular.

LECTURA DE NORMAS Y DOCUMENTOS:

Artículo 78.- Cualquier convencional podrá pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.

DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 79.- La discusión en particular se hará artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

Artículo 80.- El miembro informante de la comisión, el autor del proyecto y los representantes de cada bloque político, podrán hacer uso de la palabra hasta treinta (30) minutos. Las y los demás convencionales podrán hacerlo hasta quince (15) minutos. Sólo se podrá hacer uso de la palabra una vez y los plazos podrán ser ampliados por un tiempo igual por mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 81.- En caso de no haber observaciones en particular, se pasará la totalidad de los artículos en general.

Artículo 82.- Durante el debate en particular las y los Convencionales que así lo requieran podrán realizar observaciones o propuestas de modificación, se podrá expresar a viva voz para ser incorporada al texto en consideración y deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos emitidos.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA DISCUSIÓN:

Artículo 83.- La o el orador solo puede hacer uso de la palabra con el permiso de la presidencia.

Artículo 84.- La o el orador en uso de la palabra se dirigirá siempre a la presidencia o a las y los convencionales en general, evitando en lo posible sus nombres.

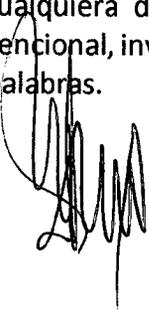
Artículo 85 .- Los discursos podrán ser leídos durante el uso de la palabra. La o el orador podrá utilizar apuntes o leer citas o documentos breves.

FALTAS AL ORDEN:

Artículo 86.- Están absolutamente prohibidas las interrupciones reiteradas, las alusiones irrespetuosas, personalizaciones o insultos, ya sea individualmente o por sectores y toda otra manifestación que ofenda a la Convención.

Cualquiera de estas expresiones, actos o manifestaciones, significan falta al orden.

En cualquiera de los casos precedentemente enumerados la presidencia, a pedido de una o un convencional, invitará al o a las o los convencionales que hayan motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras.



Si se accediere a la invitación, se dará por terminado el incidente; caso contrario, si las explicaciones no fueren satisfactorias, a juicio del Cuerpo y por mayoría absoluta, la presidencia lo llamará al orden, circunstancia que se consignará subrayándola en Actas.

Artículo 87.- Si una o un convencional fuera llamado al orden por tres (3) veces en la misma sesión, esa actitud se considerará falta a corregir y se pasaran los antecedentes a la Comisión de Disciplina y Cuestiones de Privilegio.

Artículo 88.- Ninguna o ningún convencional podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y eso solo será permitido con la venia de la presidencia y consentimiento de la o el orador.

Artículo 89.- La o el orador podrá ser interrumpido por e la presidencia cuando se saliere notablemente de la cuestión, cundo faltare al orden o se excediere el tiempo reglamentario en el uso de la palabra. En este último caso la o el convencional podrá solicitar la prórroga del tiempo para hacer uso de la palabra por un plazo de hasta diez (10) minutos.

Artículo 90.- Si la o el convencional reconvenido por la presidencia pretendiera que no resulta aplicable el artículo anterior, la Convención lo decidirá inmediatamente con una votación sin discusión, continuando el orador en el uso de la palabra si así se resolviera.

Artículo 91.- El presidente no permitirá las discusiones en forma de diálogo.

Capítulo XI

DE LA VOTACION

FORMAS DE VOTAR:

Artículo 92 .- Podrá votarse de dos maneras:

1. Nominalmente: a viva voz. Cada convencional será invitado a ello por el Secretario.
2. A mano alzada: en todos los casos, a través de la Secretaría Administrativa, se consignará el detalle de la votación.

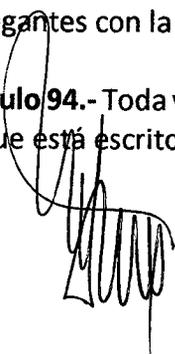
Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.

Para que se compute el voto es necesario que la o el convencional ocupe su banca.

VOTO NOMINAL

Artículo 93.- Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer la Convención según este Reglamento, y también cuando lo exija, por lo menos, una tercera parte de las y los convencionales presentes. La tercera parte, en caso de resultar una fracción, se considerará como el número entero inmediato superior. Deberá entonces consignarse en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Artículo 94.- Toda votación se realizará por la afirmativa o por la negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proporción o parte que se vote.



Artículo 95.- Las decisiones de la Convención Constituyente Municipal serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo para los casos que el presente Reglamento exija una mayoría especial.

Se considera voto emitido aquel que se haya manifestado por la afirmativa o negativa.

OBLIGACION DE VOTAR:

Artículo 96.- Ningún convencional podrá dejar de votar sin el permiso de la Convención, ni protestar contra una resolución de ella, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Diario de Sesiones.

RECTIFICACIÓN:

Artículo 97.- Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente de proclamada, cualquier convencional podrá pedir rectificación, la que se practicará con los convencionales que hubieren tomado parte de ella. Los convencionales que no hubieren tomado parte de la votación, no podrán intervenir en la rectificación.

Artículo 98.- Durante la discusión en particular de un proyecto o asunto, una o un convencional podrá proponer que los artículos no objetados, después de leídos por Secretaría, se den por aprobados, considerándose en cada aprobación que es por unanimidad.

DEL ORDEN DE LA SESIÓN:

Artículo 99.- A la hora fijada para el inicio de la sesión, habiendo quórum, la presidencia declarará abierta la misma indicando el número de convencionales presentes. Habrá un tiempo para rendir homenajes para cada bloque político. Seguido la presidencia pondrá a consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior, y las observaciones efectuadas por las y los convencionales en su caso, para su aprobación por mayoría absoluta de los votos emitidos. A continuación la presidencia, por intermedio del secretario, dará cuenta del Boletín de Asuntos Entrados y al Orden del Día, tal lo resuelto por Labor Parlamentaria

Artículo 100.- En cualquier momento de la sesión una o un convencional pueden solicitar apartarse del reglamento e incorporar un asunto para que el mismo sea girado para su tratamiento a la comisión temática que corresponda o pedir su tratamiento sobre tablas. Para todos los casos se debe contar con el voto de los 2/3 de los convencionales.

Artículo 101.- Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren en el orden del día, salvo resolución de la Convención en contrario.

Artículo 102.- Al entrar a considerarse el orden del día, la presidencia hará conocer los asuntos que tengan preferencia y los que tengan tratamiento sobre tablas, estableciendo conforme al Reglamento, el orden de consideración que corresponda a cada proyecto.

Artículo 103.- Cuando no hubiere ningún convencional que hiciera uso de la palabra o agotada la lista, el presidente procederá a llamar a votación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Capítulo XIV

DE LA CONCLUSION Y JURAMENTO

Artículo 110.- Antes de levantar la sesión consignada en el artículo precedente, se fijará la fecha y lugar de la sesión de clausura y juramento de la Carta Orgánica Municipal de Ushuaia. A dicho acto será invitado el pueblo de la ciudad y la totalidad de las autoridades, entidades y representaciones existentes en el registro protocolar.

Artículo 111.- La sesión de clausura no tendrá otro objeto que el permitir la jura de la Carta Orgánica.

DURACION DE LA SESION:

Artículo 104.- La sesión no tendrá duración determinada, la presidencia la dará por terminada agotado el orden del día de los asuntos a tratar. En cualquier momento puede pasar a cuarto intermedio o levantarse previa moción de orden y con el voto de la mayoría absoluta de los votos emitidos de las y los convencionales.

CAPÍTULO XII

DEL PERSONAL Y LA SEGURIDAD:

Artículo 105.- La presidencia dictará y reglamentará las funciones de todos los empleados de la Convención que no estuvieren asignados a un bloque político o convencional, de manera de atender en forma racional a la labor de las y los convencionales y de la Convención en general.

AUTORIDAD DE La PRESIDENCIA:

Artículo 106.- El personal y fuerzas de Seguridad que esté asignado a la custodia de la Convención sólo obedecerá órdenes del presidente, sin atender a ninguna otra autoridad.

LLAMADOS AL ORDEN:

Artículos 107.- Queda prohibida toda señal bulliciosa de aprobación o repudio por parte de la barra. La presidencia mandará salir del recinto a toda persona que contravenga estas disposiciones. Si el desorden es general deberá llamar al orden y si continúa o se reincide, suspenderá la sesión hasta que esté desocupada la barra.

CAPÍTULO XIII

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO:

Artículo 108.- Una o un convencional puede reclamar a la presidencia la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él, pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera que ésta no existe lo resolverá la Convención por mayoría absoluta.

Artículo 109.- Terminadas las deliberaciones de la Convención el texto aprobado pasará a la Comisión Redactora por el término que determine la Convención. Vencido dicho plazo la Presidencia convocará a una sesión extraordinaria donde se dará lectura a la Carta Orgánica Municipal aprobada. En esta sesión las y los convencionales podrán observar únicamente los errores o las omisiones que pudieren haberse cometido en el texto leído con relación a los textos aprobados, los que serán debidamente aclarados. Las observaciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los votos emitidos de los miembros de la Convención. En la misma sesión, si fuere posible, o en otra extraordinaria que convocará la Presidencia, las y los convencionales suscribirán la cantidad de ejemplares de la Carta Orgánica Municipal que los mismos consideren conveniente.



Capítulo XIV

DE LA CONCLUSION Y JURAMENTO

Artículo 110.- Antes de levantar la sesión consignada en el artículo precedente, se fijará la fecha y lugar de la sesión de clausura y juramento de la Carta Orgánica Municipal de Ushuaia. A dicho acto será invitado el pueblo de la ciudad y la totalidad de las autoridades, entidades y representaciones existentes en el registro protocolar.

Artículo 111.- La sesión de clausura no tendrá otro objeto que el permitir la jura de la Carta Orgánica.

Artículo 112.- La Carta Orgánica será jurada en primer término por la presidencia de la Convención Constituyente Municipal, por las y los convencionales en orden alfabético y demás autoridades de la Convención, luego el intendente y las y los concejales de la ciudad de Ushuaia y a continuación lo hará el pueblo.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 113.- Los plazos que en este Reglamento se determinan en días se contarán o se entenderán por días hábiles administrativos salvo que se exprese lo contrario.

Artículo 114.- Si ocurriere alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la mayoría absoluta de los votos emitidos de la Convención, previa discusión.

Artículo 115.- Toda y todo miembro de la Convención tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, positioned on the left side of the page.